

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, mayo 31 de 2023
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de TORRESCAR S.A., representada legalmente por Justo Torres Sanmiguel y en contra de JEIMY MERCEDES PRADA TOLEDO Y JORGE PLATA TOLEDO por las siguientes sumas de dinero:

- a. SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.640.438.00) por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como título de ejecución.
- b. Intereses moratorios desde el 14 de enero de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022 según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada MARTHA JUDITH MAYA ROJAS en los términos y para los fines otorgados en el poder.

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7613d72ebbf2054a4162761bc0eaa5b8b2cedcc7ad5b6b18a3079edccea27a**

Documento generado en 05/06/2023 09:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>